



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 11 de noviembre de 2020

**Sirley María González Gil**

Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2020-00041
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ JHON EDWIN GALVIS PADILLA

San Antonio de Palmito, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor Jhon Edwin Galvis Padilla, identificado con C.C. No. 1.032.43.234, domiciliado en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar<sup>1</sup>. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Jhon Edwin Galvis Padilla, identificado con C.C. No. 1.032.443.234 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$976.000.00) por concepto de capital, SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$64.529.00) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 19 de abril de 2017 y hasta el 20 de diciembre de 2019, más los

<sup>1</sup> Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

intereses moratorios que se generen desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

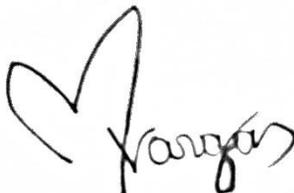
**SEGUNDO:** ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

**CUARTO:** NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** TENGASE al doctor Antonio Luís Atencia Pallares, identificado con C.C No. 8.672.659 y T.P 34.593 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**

Juez